SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. y Protección de Datos Personales EXPEDIENTE: 1/410/2020. smo Público Autónomo

Mérida, Yudatán, a primero de octubre de dos mil veinte. - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugha la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a marcada con el número de folio 01003920.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día dos de julio de dos mil veinte, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 01003920, en la cual requirió lo siguiente:

"¿CUÁL FUE EL IMPORTE DEL RECURSO FEDERAL QUE RECIBIÓ PARA EL AÑO FISCAL 2019 Y CUÁLES FUERON LOS 10 PRINCIPALES PROGRAMAS A LOS CUALES SE DESTINÓ DICHO RECURSO?".

SEGUNDO.- En fecha nueve de julio del año en curso, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente la contestacion a su solicitud de acceso, precisando sustancialmente lo siguiente:

"... LO ES TAMBIÉN QUE EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE ESTA SECRETARÍA, ELABORA Y PUBLICA EL INFORME TRIMESTRAL DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE A LA FECHA DE LA SOLICITUD YA SE ENCUENTRA PUBLICADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO; EN DICHO INFORME SE PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN RELACIDANDA CON LOS INGRESOS FEDERALES Y EL MONTO DESTINADO A LOS PROGRAMAS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE LE PROPORCIONA EL LINK EN EL QUE PUEDA CONSULTARLA:

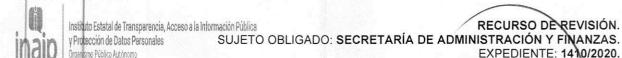
http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/finanzas publicas/2018 2024/1 InflV20 19.pdf

1. INGRESOS

ANEXO 1. INGRESOS RECAUDADOS DEL PODER EJECUTIVO. ANEXO 1b. ACUMULADO ENERO-DICIEMBRE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

2. PROGRAMAS

ANEXO 7 GASTO EN CLASIFICACIÓN FUNCIONAL PROGRAMÁTICA



RECURSO DE REVISIÓN. EXPEDIENTE: 1410/2020.



"…

TABLA 7.1b ACUMULADO ENERO A DICIEMBRE

TERCERO.- El día veintitrés de julio del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

ACTO QUE SE RECURRE: LA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA CUAL MANIFIESTA QUE MI PETICIÓN '... CONSTITUYE UNA CONSULTA, Y NO ASÍ UN REQUERIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ...", DE LO QUE RESULTA ERRÓNEA LA INTERPRETACIÓN POR PARTE DE LA REFERIDA SECRETARÍA, TODA VEZ QUE SE SOLICITAN DATOS PRECISOS Y NO OPINIONES, POR LO CUAL NO PUEDE LLEGAR A DICHA CONCLUSIÓN, POR LO QUE NO RESULTA ADECUADA Y PROCEDENTE LA RESPUESTA POR PARTE DE LA AUTORIDAD EN CUESTIÓN. AUNADO ALO ANTERIOR, EN SU RESPUESTA ME REMITE A UN VÍNCULO, POR LO QUE NO SE ME ENTREGA LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD SOLICITADA...."

CUARTO.- Por auto emitido el veinticuatro de julio del presente año, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veinte, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad distinta al solicitado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones V y VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

y Protección de Datos Personales sme Público Autónomo EXPEDIENTE: 1410/2020.

traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

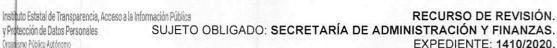
SEXTO.- Los días primero y dos de septiembre del año en curso, se notificó por correo electrónico al Sujeto Obligado y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha treinta de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha diez de septiembre del propio año, y archivo adjunto; mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención versó en negar el acto recamado recaído a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que dirigió al recurrente en la página en la que podía consultar él mismo y en la que a su juicio podría encontrar la información relacionada con los ingresos federales y el monto destinado a los programas, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha primero de octubre del presente año, se notificó por los estrados de este Instituto tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO - Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparenção y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado,



EXPEDIENTE: 1410/2020.

con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información protección de datos personales.

SEGUNDO - Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

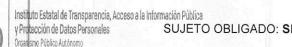
CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01003920, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: "¿Cuál fue el importe del recurso federal que recibió para el año fiscal 2019 y cuáles fueron los 10 principales programas a los cuales se destinó dicho recurso?".

Al respecto, el Sujeto Obligado, en contestación a la solictud de acceso que nos ocupa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el nueve de julio de dos mil veinte, hizo del conocimiento del particular su respuesta; inconforme la parte recurrente el día veintitrés de julio del presente año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de las fracciones V y VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO:



RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. EXPEDIENTE: 1410/2020.



..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha primero de septiembre de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar el mismo.

Una vez establecido lo anterior, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

QUINTO.- A continuación, se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

..."

"…

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

smo Público Autónomo

EXPEDIENTE: 1410/2020.

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER **EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

ARTÍCULO 31. A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

XXVII.- EFECTUAR LAS EROGACIONES CONFORME A LAS MINISTRACIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EJERCER EL CONTROL PRESUPUESTAL, REGULAR EL GASTO PÚBLICO Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS EGRESOS;

Así también, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

ARTÍCULO 15. CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS JURÍDICAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

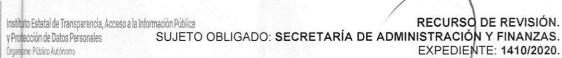
III. BRINDAR APOYO TÉCNICO JURÍDICO AL TITULAR Y EN SU CASO FORMULAR LOS PROYECTOS DE LEY, REGLAMENTOS, ACUERDOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN LA MATERIA COMPETENCIA DE LA DEPENDENCIA:

VIII. COMPILAR LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA DEPENDENCIA Y LA JURISPRUDENCIA EN LAS MATERIAS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y DIFUNDIR LA QUE CONSIDERE RELEVANTE ENTRE LAS DIVERSAS DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA MISMA, ASÍ COMO TAMBIÉN PROPONER LOS CAMBIOS QUE RESULTEN ADECUADOS A DICHA NORMATIVIDAD;

TÍTULO III

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS





..."

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIÈRE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

II. SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y CONTROL DEL GASTO:

- A) DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, Y
- B) DIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO.

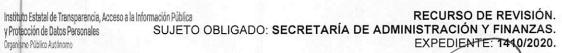
ARTÍCULO 63. AL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO Y CONTROL DEL GASTO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. FORMULAR CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, EL ANTEPROYECTO ANUAL DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES, Y SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO;

IV. FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO LAS PROPUESTAS DE ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, Y LAS REASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, QUE EJERCERÁN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LOS PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y DEMÁS INTERVENCIONES PÚBLICAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio sus atribuciones, cuenta con una Subsecretaría de Presupuesto y Control del Gasto, la cual, a su vez, está conformada por diversas direcciones entre las cuales se encuentra la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Control y Gasto.
- Que a la Subsecretaría de Presupuesto y Control del Gasto, le corresponde formular con la participación de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación el anteproyecto anual de presupuesto de egresos, con base en las disposiciones





normativas y legales aplicables, y someterlo a la consideración del Secretario; así como formular y someter a la aprobación del Secretario las propuestas de asignación de los recursos provenientes de fondos de aportaciones federales, y las reasignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, que ejercerán las Dependencias y Entidades en los programas, actividades y demás intervenciones públicas conforme a las disposiciones normativas y legales aplicables.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación al contenido de información "¿Cuál fue el importe del recurso federal que recibió para el año fiscal 2019 y cuáles fueron los 10 principales programas a los cuales se destinó dicho recurso?" se desprende que el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es: la Subsecretaría de Presupuesto y Control del Gasto; esto es así, pues corresponde a esta, formular con la participación de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, el anteproyecto anual de presupuesto de egresos, con base en las disposiciones normativas y legales aplicables, y someterlo a la consideración del Secretario; así como formular y someter a la aprobación del Secretario las propuestas de asignación de los recursos provenientes de fondos de aportaciones federales, y las reasignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, que ejercerán las Dependencias y Entidades en los programas, actividades y demás intervenciones públicas conforme a las disposiciones normativas y legales aplicables; por lo que, resulta incuestionable que es el área que pudiera resguardar en sus archivos la información solicitada.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 01003920.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.



Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01003920, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha nueve de julio de dos mil veinte, y que a juicio del recurrente versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada, tal y como manifestase en su escrito de informidad.

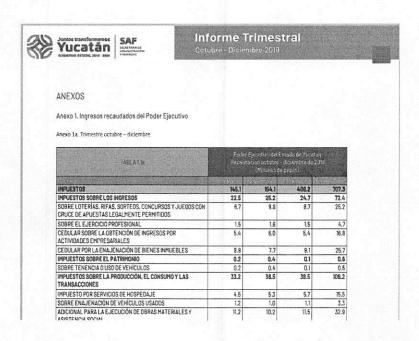
Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el nueve de julio de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, así como de los alegatos remitidos mediante correo electrónico el día diez de septiembre del año en curso, se desprende que la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, resultó estar ajustada a derecho, toda vez que mediante oficio número SAF/DTCA/0114/2020 de fecha nueve de julio del referido año, hizo del conocimiento del solicitante que en cumplimiento a la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, el Poder Ejecutivo a través del Sujeto Obligado, elabora y publica el informe trimestral de las finanzas públicas que a la fecha de la solicitud ya se encontraba publicada en el Portal de Transparencia del Gobierno del Estado, y que en dicho informe se puede obtener información relacionada con los ingresos federales recaudados y el monto destinado a los programas, por lo que, con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de la Materia, proporcionó el link

http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/finanzas publicas/2018 2024/1 InflV20 19.pdf, así como el nombre de los rubros a consultar en la que se encuentra la información del interés del recurrente.

En ese sentido, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obigado y sieguiendo lo instruido por este (Anexos 1, 1b, 7 y 7.1b), de la cual, se desprenden los ingresos federales recibidos para el ejercicio fiscal dos mil dicienueve, así como los programas que se les destinó



los recursos y las cantidades correpondientes, esto es, la información solicitada por el ciudadano, a saber, "¿Cuál fue el importe del recurso federal que recibio para el año fiscal 2019 y cuáles fueron los 10 principales programas a los cuales se destino dicho recurso?", en la modalidad peticionada; información, que si bien no se advierte que fuere remitida por el área competente, esta ha sido publicada y tiene plena validez, al ser hechas del conocimiento público por el Sujeto Obligado, y que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



Anexo 1b. Acumulado enero – diciembre

TABLALIB		Renaudacion enero - diciembre de 2018 (Prilotes de pecos)				
30420			To the	भ भार	7 3 1	
PPUESTOS	535.7	448.5	450.2	707.3	2,141.2	
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	60.1	64.8	85.6	72.4	262.6	
SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS CON CRUCE DE APUESTAS LEGALMENTE PERMITIDOS	23.9	23.3	23.4	25.2	95.9	
SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL	4.3	4.3	4.5	4.7	17.9	
CEDULAR SOBRE LA OBTENCIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	17.0	17.4	17.3	16.8	68.5	
55					3	





Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública

Protección de Datos Personales

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Organismo Público Autónomo

EXPEDIENTE: 1410/2020.

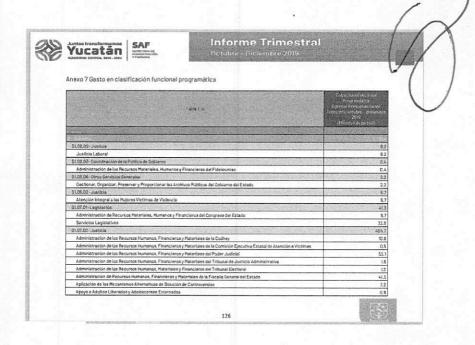
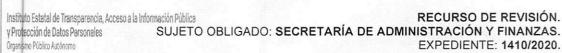


	Table 7.1g	Epirochita Fontional Programmica Egrecos Primague charles Transcore Enero Sistembre 2019 (Minorité de parina)	
0: 0:0-(no		MARKET STREET, ST. ST. ST.	
01.02.02-Justicia		29.	
Justicia Laboral		29.1	
01.02.03- Doordinación de la Política de Gobierno	BL02 03- Duordinación de la Política da Gotdento Administración de los Recursos Materiales, Humanos y Financieros del Fideicomico		
Administración de los Recursos Materiales, Huma			
O1,03.08-000s Servicios Genérales Gestionar, Organizar, Preservar y Preponcionar los Archivos Públicos del Gobierno del Estado		đ	
		6.	
01,05.02 - Justicis	Q1.05.02 - Justicia		
Atención integral a las Mujeres Victimas de Violen	Atención integral a las Mujeres Victimas de Violencia		
G1.07.01- Legislación			
Administración de Recursos Hateriales, Humanos	Administración de Recursos Hateriales, Humanos y Financieros del Congreso del Estado		
Servicios Legislativos	Servicios Legislativos		
0).07.02- Justicia			
Administración de los Recursos Humanos, Financia	leros y Materialeo de la Codhey	35.3	
Administración de los Recursos Humanos, Financ	ieros y Hateriales de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Victimes	3.3	
Administración de las Recursas Humanos, Financi	Administración de los Recursos Humanos. Financieros y Materiales del Poder Judicial		
Administración de las Recursos Humanos, Financi	Administración de los Recursos Humanos, Financieros y Materiales del Tribunal de Justicia Administrativa		
Administración de los Recursos Humanos, Materia	Administración de los Recursos Humsnos, Materiales y Financieros del Tribunal Electoral		
Administración de Recursos Humanos, Financiero	is y Materiales de la Fiscalia Coneral del Estado	103.3	
Aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solo	Aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias		
Apoyo a Adultos Liberados y Adolescentes Extern	edos	2.4	
Atención Integral a las Victimas del Bellio		21.2	
Certeza Jurídica y Derechos Humanos		1.6	
Fortalecimiento de la Confienza Ciudedana en la P	rocuración de Jueticia	23.1	

Con todo, se desprende que la conducta de la autoridad sí resulta acertada, pues acorde a lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de la Materia, cuando la información requerida obre en formatos electrónico disponibles en internet, se deberá hacer del conocimiento del solicitante <u>la fuente</u>, el <u>lugar y la forma</u> en que puede consultarla, situación que sí aconteció en el presente asunto, pues la liga electrónica si es accesible y se le señalaron a la parte recurrente los pasos a seguir para su acceso, aunado a que dicha información proporcionada si es aquella que es de interés de ciudadano conocer; y en consecuencia, no resulta fundado el agravio hecho valer por la parte solicitante, por lo que en el presente asunto se confirma la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado.





Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

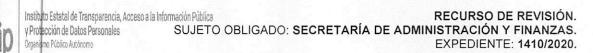
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Confirma la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se le realice a través del correo electrónico proporcionado por la misma para tales efectos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del correo electrónico proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño



Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día primero de octubre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán. - - -

> DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO. COMISIONADO PRESIDENTE.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN. COMISIONADO.

LACF/MACF/HNM